

V. DEDUCCIÓN TRIBUTARIA POR INVERTIR EN PELÍCULAS COLOMBIANAS

Temas: Incentivos tributarios por inversiones o donaciones a películas colombianas; requisitos; trámites; certificados; fiducia; aprobación de proyectos por el Ministerio de Cultura.

- **LEY 814 DE 2003, Ley de Cine.**
- **DECRETO 255 DE 2013, Reglamentación de actividades cinematográficas.**
- **DECRETO 352 DE 2004, Reglamentación de actividades cinematográficas.**
- **RESOLUCIÓN 384 de 2013 (MINISTERIO DE CULTURA), Aprobación de proyectos cinematográficos para deducción tributaria por inversiones o donaciones.**

LEY 814 DE 2003, Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia

Artículo 16°. (Modificado por el artículo 195° de la ley 1607 de 2012, cuyo texto se transcribe). **Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica.** Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el periodo gravable en que se realice la inversión o donación e independientemente de su actividad productora de renta, el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real invertido o donado.

Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica.

Las inversiones o donaciones aceptables para efectos de lo previsto en este artículo deberán realizarse exclusivamente en dinero.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones, términos y requisitos para gozar de este beneficio, el cual en ningún caso será otorgado a cine publicitario o telenovelas, así como las características de los certificados de inversión o donación cinematográfica que expida el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía.

Artículo 17°. Limitaciones. El beneficio establecido en el artículo anterior se otorgará a contribuyentes del impuesto a la renta que, en relación con los proyectos cinematográficos, no tengan la condición de productor o coproductor. En caso de que la participación se realice en calidad de inversión, esta dará derechos sobre la utilidad reportada por la película en proporción a la inversión según lo acuerden inversionista y productor. Los certificados de inversión cinematográfica serán títulos

a la orden negociables en el mercado.

Las utilidades reportadas por la inversión no serán objeto de este beneficio.

El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo.

DECRETO 255 DE 2013, Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 397 de 1997 modificada por medio de la ley 1185 de 2008, 814 de 2003, 1607 de 2012 y se modifican los decretos 358 de 2000, 352 del 2004, 763 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10º. Modifícase el artículo 17 del decreto 352 del 2004 modificado por el artículo 65 del Decreto 763 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 17º. Aprobación de proyectos. Los proyectos cinematográficos susceptibles de ser beneficiarios de donaciones o inversiones, que den derecho a la deducción tributaria prevista en el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012, deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía de conformidad con el procedimiento que este establezca y con los siguientes criterios mínimos:

1. Viabilidad técnica del proyecto.
2. Viabilidad del presupuesto.
3. Consistencia del presupuesto con el proyecto.
4. Racionalidad en la definición y la ejecución del presupuesto. No se aceptarán gastos suntuarios o que no correspondan a condiciones del mercado.
5. El productor deberá entregar a la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura una copia del proyecto completo.
6. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 43 y 44 de la ley 397 de 1997, el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, o por las normas que las sustituyan o modifiquen, para ser considerados como producción o coproducción cinematográfica nacional.
7. El productor deberá presentar los demás documentos y acreditaciones que defina el Ministerio de Cultura.

Parágrafo Primero. En los casos en que la Dirección de Cinematografía lo considere pertinente, podrá solicitar información que permita hacer un análisis de viabilidad financiera.

Parágrafo Segundo. La aprobación de que trata el presente artículo se hará mediante resolución motivada previa a la realización de la respectiva donación o inversión, la cual se denominará Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional. El Ministerio de Cultura, establecerá mediante acto administrativo de carácter general los procedimientos y requisitos necesarios para expedir el reconocimiento como Proyecto Nacional.

Parágrafo Tercero. El presupuesto que se aprueba en la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional indica con exclusividad el monto máximo de inversiones o donaciones que puede recibir el proyecto cinematográfico bajo el amparo de la deducción tributaria establecida en el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012, según los toques de presupuesto o los cupos anuales definidos por el Ministerio de Cultura.

La Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional no constituye en ningún caso una garantía de recuperación de inversiones u obtención de utilidades para los inversionistas, ni un pronóstico de éxito para productores, inversionistas o donantes. Las negociaciones de inversiones o donaciones son de exclusiva responsabilidad y decisión entre productores, inversionistas o donantes.”

Artículo 11°. Modifícase el artículo 18 del decreto 352 del 2004 el cual quedará así:

“Artículo 18°. Requisitos mínimos para la expedición del Certificado de Inversión o Donación Cinematográfica. Para la expedición del Certificado de Inversión o Donación Cinematográfica, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El proyecto debe haberse aprobado de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.
2. La inversión o donación debe realizarse en dinero.
3. El plazo para la ejecución del proyecto no podrá ser superior a tres (3) años, contados a partir de la expedición de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.
4. La inversión o donación deberá manejarse a través de un encargo fiduciario o patrimonio autónomo, constituido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la donación o inversión, en una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los planes de desembolso responderán a los procedimientos y requisitos que fije la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura.
5. Copia del Contrato suscrito con la entidad fiduciaria.
6. Certificación expedida por la entidad fiduciaria, en la que conste el ingreso de la inversión o donación al proyecto y su destinación y ejecución total en el mismo, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Dirección de Cinematografía en la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, y las demás condiciones que estipule el Ministerio de Cultura.
7. Declaración juramentada del productor del proyecto cinematográfico de que el donante o inversionista no tiene la calidad de productor o coproductor del proyecto.

Parágrafo Primero. La Dirección de Cinematografía podrá requerir documentación adicional relacionada con el productor, el proyecto, los inversionistas o donantes, la gestión de los recursos y el negocio fiduciario.

Parágrafo Segundo. La Dirección de Cinematografía podrá prorrogar el plazo de ejecución de un Proyecto Nacional que haya recibido inversiones y/o donaciones hasta por dos (2) años más, en casos excepcionales siempre y cuando haya terminado rodaje.

Una vez transcurridos seis (6) meses desde el estreno de una película que haya sido reconocida como Proyecto Nacional, no podrá solicitarse la certificación de inversiones ni donaciones que den derecho al beneficio tributario, aunque esté dentro de los tres (3) años de ejecución de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.

Parágrafo Tercero. En la ejecución de los recursos relativos a las inversiones o donaciones de que trata este artículo, la adquisición de activos fijos cuyo uso no se agote en la película no dará lugar al uso de la deducción tributaria, ni podrán ser adquiridos con cargo a los recursos de la fiducia creada para el

desarrollo del proyecto cinematográfico.

Parágrafo Cuarto. De conformidad con el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012 y el artículo 17 de la ley 814 de 2003, los certificados de inversión cinematográfica son títulos a la orden negociables en el mercado, en consecuencia la deducción tributaria de una inversión se concede por una sola vez quedando proscrita la posibilidad que respecto de una misma inversión dos o mas contribuyentes hagan uso del beneficio.”

Artículo 12º. Modificase el artículo 19 del decreto 352 del 2004 modificado por el artículo 66 del decreto 763 de 2009 el cual quedará así:

“Artículo 19º. Contenido de los certificados de donación o inversión cinematográfica. Los certificados de donación o inversión cinematográfica son documentos expedidos por el Ministerio de Cultura, Dirección de Cinematografía, que contendrán la siguiente información:

1. Título del proyecto cinematográfico beneficiario de la donación o inversión.
2. Carácter del aporte (donación o inversión).
3. Fecha de la realización de la donación o inversión, la cual será la fecha de depósito del dinero en la entidad fiduciaria luego de expedida la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional. Esta fecha corresponde al año fiscal sobre el cual es aplicable la deducción tributaria prevista en artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012.
4. Monto de la donación o inversión.
5. Identificación de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional del proyecto cinematográfico beneficiario de la donación o inversión.
6. Nombre de la entidad fiduciaria y NIT.
7. Nombres y apellidos o razón social de los productores o coproductores del proyecto cinematográfico y números de cédula de ciudadanía o NIT.
8. Nombres y apellidos o razón social del donante o inversionista y número de cédula de ciudadanía o NIT.

Parágrafo. La fecha de ejecución o gasto de los recursos invertidos o donados corresponde a las decisiones autónomas de los responsables del proyecto, sin embargo la Dirección de Cinematografía emitirá el Certificado de Inversión o Donación Cinematográfica cuando todos los requisitos y términos previstos en este Decreto y los demás aspectos formales que establezca el Ministerio de Cultura estén plenamente cumplidos.”

Artículo 13º. Modificase el artículo 20 del decreto 352 del 2004 el cual quedará así:

“Artículo 20º. Términos para la expedición de Certificados de Donación o Inversión Cinematográfica. La Dirección de Cinematografía expedirá y entregará el respectivo Certificado de Donación o Inversión Cinematográfica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, para montos de inversión o donación no mayores de 530 S.M.L.M.V, en preproducción y promoción o montos mayores ejecutados en posproducción y/o promoción. Para montos mayores a

530 S.M.L.M.V., ejecutados en preproducción y/o producción, el término para la expedición de los Certificados de Donación o Inversión es de veinte (20) días hábiles.

El trámite de solicitud de Certificados de Inversión o Donación debe realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses después de concluida la ejecución de la respectiva inversión o donación.

Parágrafo. La Dirección de Cinematografía informará trimestralmente a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la dependencia que haga sus veces, el número de certificados de inversión o donación expedidos en el respectivo trimestre, con la información a que se refiere el artículo 19 del Decreto 352 de 2004, en relación con cada uno de los certificados expedidos. Esta información deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la culminación de cada trimestre.

Los trimestres a los que se refiere este párrafo son enero - marzo; abril -junio; julio - septiembre; octubre - diciembre.

La información sobre los certificados expedidos en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la vigencia del presente Decreto, deberá entregarse en el mismo término previsto para la entrega de la información correspondiente al primer trimestre de 2013.”

Artículo 14º. Certificados de Inversión Cinematográfica. Los Certificados de Inversión Cinematográfica son títulos negociables a la orden. Estos certificados son títulos representativos del derecho a usar la deducción tributaria prevista en el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012 y en ningún caso transfieren la titularidad de la inversión realizada.

Artículo 15º. Responsabilidad de las entidades fiduciarias. Las entidades fiduciarias que administren recursos para el desarrollo de proyectos cinematográficos deberán expedir la certificación de que trata el numeral 6 del artículo 18 del decreto 352 de 2004, modificado por el artículo 11 del presente decreto.

El Ministerio de Cultura especificará las cláusulas mínimas en los contratos de encargo fiduciario suscritos entre el productor y la entidad fiduciaria. Las entidades fiduciarias deberán informar al Ministerio de Cultura, a los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura, la constitución de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios para el desarrollo de proyectos cinematográficos en el marco del beneficio tributario previsto en el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012.

El Ministerio de Cultura podrá exigir requisitos mínimos de calificación de las entidades fiduciarias a través de las cuales se administren las inversiones o donaciones relativas al artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012.

Así mismo podrá exigir y formar parte de los comités fiduciarios de los correspondientes encargos o patrimonios autónomos.

Artículo 17º. Vigencias y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 3, 8, 9, 10, 13 y 34 del decreto 358 de 2000, los artículos 17, 18, 19 y 20 del decreto 352 del 2004. y deroga los artículos 20 del decreto 358 de 2000 y 65, 66, 71 y 72 del decreto 763 de 2009, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN 384 de 2013, Por medio de la cual se establecen requisitos para la aprobación de proyectos cinematográficos y para la certificación de inversiones y donaciones a los mismos de acuerdo con las leyes 814 de 2003 y 1607 de 2012, y se deroga la resolución 756 de 2007.

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO PROYECTO NACIONAL

Artículo 1º. Solicitud de aprobación de los proyectos de producción cinematográfica. El productor interesado en obtener la aprobación de un proyecto cinematográfico presentará ante la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura el formulario de solicitud y sus requisitos de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución y en el Decreto reglamentario 352 de 2004, modificado por los Decretos 763 de 2009 y 255 de 2013, y en las normas que los modifiquen o adicionen.

La Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional especificará el monto del presupuesto aprobado para efecto de los beneficios fiscales, discriminando los gastos del mismo. Los presupuestos estándar del que se habla en el artículo 3 de la presente Resolución podrán ser revisados anualmente por la Dirección de Cinematografía, teniendo en cuenta las tendencias del mercado y los avances tecnológicos.

Artículo 2º. Montos máximos para inversión y donación. Para la aprobación de proyectos se tendrá como tope máximo de la inversión o donación 17.650 S.M.L.M.V incluyendo como tope máximo para la promoción 5.300 S.M.L.M.V. Del tope en la promoción se pueden destinar para pauta en televisión máximo 3.530 S.M.L.M.V, en concordancia con las categorías establecidas en el artículo siguiente.

Estos límites se aplicarán respecto de los beneficios tributarios a los que da derecho la aprobación del proyecto, sin perjuicio de que el presupuesto total del proyecto cinematográfico pueda superar dichos montos, caso en el cual en la solicitud se deben señalar las inversiones que no son objeto del beneficio.

En ningún caso serán aprobadas coproducciones financieras cuya participación colombiana sea superior a 5.300 S.M.L.M.V.

Parágrafo. De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 352 de 2004, modificado por el artículo 11º del Decreto 255 de 2013, la adquisición de activos fijos cuyo uso no se agote en la película y que no estén sustentados en el guion, no dará lugar al uso de la deducción y no podrán ser adquiridos con cargo a los recursos de la fiducia creada para el desarrollo del proyecto cinematográfico.

Artículo 3. Requisitos y Trámite para Aprobación de los Proyectos. Para efectos de dar cumplimiento a la información que se requiere en el artículo 17 del Decreto 352 de 2004, modificado por el artículo 10º del Decreto Reglamentario 255 de 2013, y tramitar el Reconocimiento como Proyecto Nacional, el productor deberá allegar a la Dirección de Cinematografía los documentos y el formulario de solicitud respectivo, los cuales se anexan y forman parte integral de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Aprobación Simplificada: para proyectos cuyo presupuesto total no sea superior a 5.300 S.M.L.M.V. La Dirección de Cinematografía se manifestará sobre la aprobación de estos proyectos siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deben ser producciones nacionales.
- b) El capital invertido en el proyecto debe ser 100% colombiano.

- c) El 100% del personal artístico y técnico debe ser colombiano.
- d) El presupuesto total de producción hasta copia final no debe ser superior a 3.535 S.M.L.M.V., ni el presupuesto total de promoción a 1.765 S.M.L.M.V. Los costos del proyecto deben estar comprendidos dentro del presupuesto estándar definido para esta categoría por la Dirección de Cinematografía, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.
- e) El proyecto no puede estar en etapa de posproducción.

Este tratamiento se aplicará también para los cortometrajes cuyo presupuesto total no sea superior a 353 S.M.L.M.V., incluyendo la promoción, la cual no debe superar 70 S.M.L.M.V. Los proyectos que no cumplan con alguno de los requisitos anteriores deberán presentarse para aprobación ordinaria.

2. Aprobación Ordinaria: para proyectos de producción nacional cuyo presupuesto total sea hasta de 7.060 S.M.L.M.V

Este tratamiento se aplicará también a las coproducciones nacionales, en las cuales el presupuesto de la parte colombiana, incluyendo promoción, no sea superior a 7.060 S.M.L.M.V. Igualmente se aplica a los cortometrajes nacionales que no cumplan las condiciones para la aprobación simplificada y cuyo presupuesto total no sea superior a 880 S.M.L.M.V.

3. Aprobación Especial: para proyectos de largometraje de producción nacional, o para la parte colombiana en coproducción nacional cuyo presupuesto sea superior a 7.060 S.M.L.M.V., la Dirección de Cinematografía se manifestará sobre su aprobación, siempre y cuando el productor, o alguno de sus socios de forma individual o como socio de otra empresa productora, haya sido productor de al menos un largometraje estrenado comercialmente en salas de cine. Los montos máximos aprobados para inversión o donación corresponderán a lo estipulado en el artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Cuando las condiciones técnicas lo permitan, la Dirección de Cinematografía podrá establecer que los formularios y los requisitos se presenten de forma electrónica o mediante trámite en línea.

Parágrafo Segundo. El formulario deberá ser suscrito por el productor colombiano o representante legal de la empresa cinematográfica colombiana. Con la firma del formulario se entenderá que el suscriptor del mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos allí incluidos así como los documentos anexos son veraces.

Artículo 4º. Términos para aprobación de los Proyectos Cinematográficos. La Dirección de Cinematografía dispone de un término de diez (10), veinte (20) y treinta (30) días hábiles según se trate de aprobación simplificada, ordinaria o especial respectivamente, contados a partir de la recepción de la solicitud de reconocimiento como Proyecto Nacional, para pronunciarse sobre la solicitud presentada. En caso del no cumplimiento de requisitos o de duda, antes del vencimiento de dicho término podrá solicitar aclaraciones y documentos que prueben o ratifiquen los requisitos aportados, en el marco de los criterios establecidos en el artículo 17 del Decreto 352 de 2004, modificado por el artículo 10º del Decreto Reglamentario 255 de 2013, y la presente Resolución.

Para responder estas aclaraciones el productor dispone del término máximo de tres (3) meses. Si no atiende el requerimiento en este término, se entenderá que desiste de su solicitud.

La Dirección de Cinematografía dentro de los diez (10) o quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de las aclaraciones, según se trate de proyectos de aprobación simplificada y ordinaria, o especial respectivamente, se pronunciará expidiendo la Resolución de Reconocimiento como Proyecto

Nacional; o si el proyecto no fuera aprobado, así se le comunicará al solicitante, mediante oficio en el cual se explique las razones de la negación.

Artículo 5º. Comité de Evaluación. El Director de Cinematografía integrará con dos (2) personas de su Dirección un comité para efectos del estudio y análisis de las solicitudes de aprobación de los proyectos cinematográficos que así lo requieran. El comité será informado de todos los proyectos recibidos.

Artículo 6º. Ajustes al presupuesto de los proyectos cinematográficos. Respecto de los ajustes al presupuesto en los proyectos cinematográficos aprobados, se procederá así:

a) En el caso de los proyectos de aprobación simplificada, el productor no podrá llevar a cabo modificaciones presupuestales. Si el proyecto va a recibir inversiones o donaciones y sus condiciones presupuestales varían, deberá hacer una solicitud de aprobación ordinaria o especial.

b) Cuando en los proyectos de aprobación ordinaria se realicen modificaciones que impliquen una variación superior al 20% en los valores del presupuesto aprobado, el productor deberá solicitar autorización a la Dirección de Cinematografía, la cual dispone de un término de quince (15) días hábiles, para señalar si las modificaciones se aprueban o no. Estas variaciones no podrán superar los valores establecidos para esta categoría de aprobación. En caso de que se sobrepasen dichos valores, el proyecto se deberá someter a aprobación especial.

c) Los productores de proyectos de aprobación especial deberán someter a consideración de la Dirección de Cinematografía los cambios superiores a 10% en cualquier ítem presupuestal aprobado por un valor igual o superior a 880 S.M.L.M.V. En los demás ítems, deberá someter a consideración cualquier aumento superior al 20%. Esta dependencia tendrá hasta quince (15) días hábiles para responder a la solicitud. De ninguna manera se podrá superar los montos máximos establecidos en el artículo 2.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS DE LA FIDUCIARIA

Artículo 7º. El productor cuyo proyecto haya sido reconocido mediante la expedición de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional y sea beneficiario de una inversión o donación, debe constituir un encargo fiduciario o patrimonio autónomo en una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de depositar en él exclusivamente el dinero proveniente de los inversionistas o donantes.

Artículo 8º. El productor acordará un mecanismo con la entidad fiduciaria, para que ésta pueda certificar el carácter del aporte, su cuantía, el nombre del inversionista o donante, los destinatarios de los desembolsos y su ejecución total en el mismo, así como el nombre e identificación del productor.

Parágrafo Primero. En el contrato para constituir el encargo fiduciario o patrimonio autónomo suscrito entre el productor y la entidad fiduciaria se debe establecer expresamente la obligación de esta última de cumplir lo estipulado en el presente artículo. El contrato fiduciario deberá también contener las condiciones mínimas requeridas por el Ministerio de Cultura según lo establecido en esta Resolución, las cuales se entregarán anexas con la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.

Parágrafo Segundo. De acuerdo con el artículo 15° del Decreto 255 de 2013, las entidades fiduciarias informarán a la Dirección de Cinematografía en los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura de encargos fiduciarios o patrimonios autónomos para el desarrollo de proyectos cinematográficos en el marco de la ley 814 de 2003.

Artículo 9°. Las entidades fiduciarias realizarán los desembolsos directamente a los beneficiarios correspondientes a los valores aprobados en la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional cuando el productor presente las facturas o cuentas de cobro respectivas, las cuales deben cumplir con los requisitos legales.

Para los desembolsos de la fiducia se seguirán los procedimientos abajo indicados:

- a) De conformidad con las normas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la entidad fiduciaria será responsable de revisar los reembolsos, el correcto registro contable, la rendición de cuentas y en general todas las obligaciones que vigila la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) El productor podrá solicitar desembolsos a su nombre que correspondan a gastos efectuados en el desarrollo, la preproducción, la producción, la posproducción y la promoción de un proyecto, que vengan desglosados en los ítems aprobados en el presupuesto incluido en la Resolución como Proyecto Nacional, en los casos siguientes:
 - i. Para reembolsos de gastos efectuados directamente por el productor una vez emitida la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.
 - ii. Para pago de acreencias debidamente demostradas ante la entidad fiduciaria.
- c) Para pago a proveedores en el extranjero, la fiduciaria será responsable junto con el productor de definir los mecanismos de giros al exterior, rendición de cuentas, la asignación correcta de recursos, el registro de los pagos y la legalización de anticipos que ésta haga a nombre del productor, observando el debido cumplimiento de las obligaciones del régimen cambiario.
- d) En todos los casos la fiduciaria certificará el valor del gasto, el concepto del ítem aprobado y el beneficiario final del mismo, quien debe corresponder a la persona o entidad que directamente prestó el servicio.
- e) Las entidades fiduciarias deberán presentar la ejecución de los desembolsos en el formato que definirá la Dirección de Cinematografía. Dicha ejecución debe ser veraz y certificará el buen manejo de los recursos por parte del fideicomitente. Este formato deberá ser suscrito por quien ostente la representación legal de la sociedad fiduciaria.
- f) La fiduciaria podrá hacer uso de la retención de los pagos o desembolsos si considera que el productor no ha hecho entrega de los justificativos necesarios.

Parágrafo. Las facturas de gastos realizados con estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico no podrán ser utilizadas para justificar gastos en el presupuesto aprobado.

Artículo 10°. En desarrollo del artículo 15° del Decreto 255 de 2013, en el caso de las aprobaciones especiales el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía podrá exigir la creación de un comité fiduciario para aprobar la totalidad o una parte de los desembolsos efectuados. En dicho caso, en el comité participará un delegado del Director de Cinematografía.

Parágrafo. De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 352 de 2004, modificado por el artículo 11° del Decreto 255 de 2013, no podrán recibirse inversiones o donaciones pasados 6 meses después del estreno de la película en salas nacionales.

Artículo 11°. Con base en los recibos, facturas o cuentas de cobro a que hace referencia el artículo 9 de la presente Resolución, la entidad fiduciaria expedirá el certificado de que trata el numeral 6 del artículo 18 del Decreto Reglamentario 352 de 2004, modificado por el artículo 11° del Decreto 255 de 2013.

Artículo 12°. La Dirección de Cinematografía podrá solicitar al productor el informe detallado de los gastos ejecutados en el proyecto a través del encargo fiduciario abierto para tal fin.

CAPÍTULO III. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN

Artículo 13°. El productor de un Proyecto Nacional que haya realizado en su totalidad los gastos de dineros provenientes de una inversión o donación podrá solicitar a la Dirección de Cinematografía la expedición del Certificado de Inversión o Donación respectivo, presentando para el efecto los siguientes documentos:

A. Documentos requeridos en toda solicitud:

1) Formulario de solicitud de Certificación de Inversión o Donación, según sea el caso, debidamente diligenciado, firmado por el productor colombiano o representante legal de la empresa cinematográfica colombiana. El productor deberá presentar un formulario por cada inversión o donación de forma independiente.

2) Certificación expedida por la entidad fiduciaria en la que conste el monto recibido, el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el manual de SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) por parte de la entidad financiera para la vinculación de clientes, si fue en calidad de donación o inversión, la fecha en que se recibió el dinero, los datos de identificación del inversionista o donante, el nombre del proyecto, los datos de identificación del productor del proyecto, los destinatarios finales de los desembolsos, y que el monto recibido fue ejecutado totalmente en el proyecto. Este resumen debe ser entregado impreso y digital en un formato que para tal efecto suministrará la Dirección de Cinematografía.

B. Documentos requeridos una sola vez con la primera solicitud de certificación de inversión o donación, por proyecto y por inversionista, o cuando se presente cualquier variación en la información contenida en los documentos inicialmente entregados:

- 1) Información actualizada para empresas cinematográficas colombianas:
 - a) Copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.
 - b) Copia del RUT.
 - c) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a quince (15) días. En el caso de sociedad anónima o sociedad por acciones simplificada anexar:
 - Certificación de contador público o revisor fiscal del porcentaje de capital colombiano de la compañía.
 - Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal.

- 2) Identificación del inversionista o donante:
 - a) Persona natural:
 - Copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería.
 - Copia del RUT.
 - b) Persona jurídica:
 - Copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.
 - Copia del RUT
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a quince (15) días. En el caso de sociedad anónima o sociedad por acciones simplificada anexar:
 - Certificación de contador público o revisor fiscal del porcentaje de capital colombiano de la compañía.
 - Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal.
- 3) Declaración juramentada del productor informando que el donante o inversionista no tiene la calidad de productor o coproductor del proyecto.
- 4) Copia del contrato suscrito con la entidad fiduciaria.
- 5) Certificados de existencia y representación legal de la entidad fiduciaria, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
- 6) Carta del representante legal de la entidad fiduciaria, en la cual se comprometió a suministrar la información que requiera la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, sobre la ejecución de los recursos provenientes de inversión o donación en el proyecto cinematográfico.

Parágrafo. Si lo estima conveniente, con el fin de constatar la veracidad de la información, la Dirección de Cinematografía podrá hacer revisión contable al proyecto y al productor.

Artículo 14°. El Director de Cinematografía integrará con dos (2) personas de su Dirección un comité para efectos del estudio y análisis de las solicitudes de certificación de donación o inversión de que trata el artículo anterior.

Parágrafo Primero. Si la documentación presentada con la solicitud de certificación de inversión o donación resulta incompleta, incorrecta o confusa, la Dirección de Cinematografía no la aprobará y la devolverá explicando los motivos al solicitante, quien, una vez realizadas las adiciones, modificaciones o aclaraciones, podrá volver a solicitar la certificación de que se trate.

Parágrafo Segundo. La Dirección de Cinematografía informará a la Superintendencia Financiera de Colombia los eventos que presumiblemente indiquen negligencia de parte de las fiduciarias, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución y del Decreto 255 de 2013.

Artículo 15°. La Dirección de Cinematografía informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) respecto de los Certificados de Inversión o Donación, cada tres (3) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto 352 de 2004, modificado por el artículo 13° del Decreto 255 de 2013.

Artículo 16°. Cuando el productor de un proyecto cinematográfico reconocido como Proyecto Nacional que haya recibido inversiones o donaciones deje vencer el plazo de tres (3) años, y su eventual

prórroga, contado a partir de la expedición de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, sin que haya ejecutado dicho proyecto o en el caso de que el proyecto haya dejado de ser producción o coproducción nacional, la Dirección de Cinematografía informará de este hecho a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Artículo 17°. Los productores deberán incluir al comienzo de la película el escudo de Colombia con el nombre del Ministerio de Cultura o el logo que para tal fin desarrolle la Dirección de Cinematografía

Artículo 18. Adoptase los Formularios de Solicitud de Reconocimiento como Proyecto Nacional y los requisitos para cada categoría de aprobación de proyectos, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 19°. Adoptase el formulario de Solicitud de Certificación de Donación o Inversión Cinematográfica, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 20°. **Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 756 de 2007 y las demás normas que le resulten contrarias.

.....